

Original: inglés

COLABORACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (Secretaría de ICCAT)

CITES

En 2015, ICCAT y CITES acordaron colaborar en la realización de dos cursos de formación para personal gubernamental (Autoridades científicas de CITES y agencias de pesca) y para otras partes interesadas pertinentes en la región de África occidental (uno en inglés y otro en francés). Hay varios países en esta región que fueron identificados como países prioritarios para recibir la ayuda en el marco del proyecto UE-CITES respecto a la implementación de las nuevas introducciones en las listas de CITES de tiburones y rayas. Originalmente, estaba previsto que estos cursos se impartieran en 2015, pero debido a ciertos retrasos en la aprobación del presupuesto en CITES se han retrasado hasta principios de 2016. La formación incluirá temas como identificación de especies, lo que incluye la provisión de tarjetas de identificación, técnicas de muestreo pesquero y biológico, requisitos de comunicación de datos e implementación de la inclusión de los tiburones en el Apéndice II de CITES. Además, CITES ha facilitado un presupuesto para la recopilación de datos biológicos y de captura. Los datos contribuirán de un modo significativo a la capacidad de los Estados miembros de hacer NDF, ya que con la información disponible actualmente no es posible hacerlo. Asimismo, mejorarán los datos disponibles para ICCAT para la evaluación y la ordenación de los stocks de tiburones en la región mediante el análisis de los datos por parte del Grupo de especies de tiburones.

ICES

Considerando la fructífera experiencia que han tenido ICCAT e ICES en años recientes en materia de colaboración científica, existe la disposición por parte de ambas organizaciones de reforzar esta cooperación y explorar nuevas iniciativas, por lo que las Secretarías han iniciado las conversaciones. Se acordó, por tanto, que es adecuado y deseable mejorar la colaboración entre el SCRS de ICCAT e ICES, especialmente en los temas relacionados con la captura fortuita y los tiburones, a través de nuestro Subcomité de ecosistemas y captura fortuita y el Grupo de especies de tiburones. De manera específica, sería también conveniente mantener la participación de expertos científicos de ICES en las evaluaciones de stock de tiburones de ICCAT y viceversa. Además, se han mantenido discusiones con ICES en 2015 respecto a continuar el desarrollo de métodos de evaluación de stock, como continuación de la Iniciativa estratégica sobre métodos de evaluación de stock (SISAM), de gran éxito, mediante la organización de reuniones conjuntas de Grupos de trabajo intrarregionales sobre métodos de evaluación de stock de 2016 en adelante. Por último, se propuso que, como continuación a los cursos de formación conjuntos ICCAT/ICES que se han realizado en el pasado, ICCAT podría continuar trabajando con ICES en temas de creación de capacidad.

GEF -Proyecto ABNJ de túnidos - océanos comunes

En 2015, la financiación solicitada para la ampliación, el soporte técnico y las actividades de difusión relacionadas con el programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo no recibió el apoyo del Proyecto ABNJ de túnidos. A pesar de esto, ICCAT está dispuesta a cooperar compartiendo el sistema final para su adaptación y ampliación a otros océanos/especies una vez finalizado.

La Comisión tendrá que tomar una decisión sobre la continuación de la participación en el programa GEF. La Secretaría ha identificado junto con el coordinador del proyecto ABNJ algunos campos para futuras colaboraciones.

Las principales actividades previstas en las que está implicada ICCAT son:

- la organización del Grupo de trabajo sobre MSE de las OROP de túnidos y actividades de seguimiento y
- la implementación del enfoque ecosistémico en la ordenación pesquera

Podría disponerse de alguna financiación para las actividades de formación en inspección en puerto, si la Comisión considera que debería solicitarse.

OSPAR

La Secretaría de OSPAR e ICCAT han debatido y desarrollado las directrices para la cooperación y colaboración potenciales, en línea con las directrices ya acordadas entre ICCAT y CITES. El proyecto de estas directrices se presenta como *Apéndice 1* para su consideración por parte de la Comisión.

ACAP

La Secretaría ha recibido el Memorando de entendimiento adjunto con el Acuerdo sobre la Conservación de albatros y petreles para su consideración por parte de la Comisión (*Apéndice 2*).

Apéndice 1

[Proyecto de] DIRECTRICES PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) y EL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO DEL ATLÁNTICO NORDESTE (COMISIÓN OSPAR) (establecidas por el CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO DEL ATLÁNTICO NORDESTE)

Reconociendo que ICCAT y la Comisión OSPAR tienen competencias complementarias en lo que concierne a la ordenación de pesquerías de túnidos y especies afines y a la protección del medio ambiente, respectivamente, en el Atlántico nororiental, lo que incluye zonas más allá de la jurisdicción nacional;

Reconociendo que tanto ICCAT como la Comisión OSPAR son organismos intergubernamentales que garantizan el cumplimiento de las normas habituales de los organismos públicos en su trabajo;

ICCAT y la Comisión OSPAR están ambas interesadas en conservar los recursos vivos del mar, lo que incluye aquellos localizados más allá de la jurisdicción nacional. La Partes contratantes de OSPAR y la Partes contratantes de ICCAT ratifican las siguientes directrices de cooperación:

Promover la cooperación mutua para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina, lo que incluye la protección de ecosistemas marinos en el Atlántico nordeste [importantes para los túnidos y especies afines], a través de la cooperación en las siguientes áreas:

- a) Se insta a la Secretaría de ICCAT a proporcionar a la Secretaría de OSPAR información para que las Partes de OSPAR comprendan mejor el papel que desempeña ICCAT en la conservación y ordenación de las especies que son de su competencia.
- b) Se insta a la Secretaría de OSPAR a proporcionar a la Secretaría de ICCAT información para que sus Partes contratantes (CPC) comprendan mejor los objetivos de OSPAR y la implementación de sus decisiones.
- c) Se insta a la Secretaría de ICCAT y a OSPAR a facilitar la comunicación, colaboración e intercambio de información entre las CPC de ICCAT y las autoridades nacionales de OSPAR cuando sea viable y pertinente.

- d) ICCAT proporcionará a la Comisión OSPAR los informes de las reuniones de ICCAT o de sus organismos subsidiarios que sean relevantes para los trabajos de la Comisión OSPAR:
- e) La Comisión OSPAR facilitará a ICCAT los informes de sus reuniones o de las reuniones de sus organismos subsidiarios relevantes para los trabajos de ICCAT.
- f) ICCAT y la Comisión OSPAR se asegurarán de que hay un flujo libre de información útil para ambos (lo que incluye datos oficiales) entre las dos organizaciones.
- g) La Comisión OSPAR informará a ICCAT de cualquier inquietud que pueda surgir en el desarrollo de sus trabajos en lo que concierne a la necesidad de protección de ecosistemas marinos pertinentes del Atlántico nororiental relevantes para los tónidos y especies afines; ICCAT y la Comisión OSPAR debatirán conjuntamente sus inquietudes respectivas sobre la ordenación de las actividades humanas pertinentes que afectan al medio ambiente marino y a los recursos marinos vivos en el Atlántico nordeste lo que incluye las zonas más allá de la jurisdicción nacional y las posibles acciones y medidas para abordar estos problemas.
- h) ICCAT y la Comisión OSPAR fomentarán la financiación y realización de trabajos científicos marinos en zonas del mar del Atlántico nororiental, lo que incluye zonas más allá de la jurisdicción nacional, que contribuyan al incremento de los conocimientos sobre:
 - i. el estado de las poblaciones de especies marinas relacionadas con ambas organizaciones;
 - ii. la eficacia de las medidas encaminadas a la conservación de la biodiversidad biológica marina relevante para ambas organizaciones en el Atlántico nororiental, lo que incluye zonas más allá de la jurisdicción nacional.

Áreas específicas en las que se puede explorar la cooperación

- a. Trabajar juntos para desarrollar una comprensión común de la aplicación del enfoque/principio precautorio y del enfoque ecosistémico;
- b. entender la situación medioambiental de los hábitats y las pirámides alimentarias esenciales para los ciclos vitales de los tónidos y especies afines y para poblaciones en buen estado y
- c. el papel potencial de redes de zonas/áreas marinas protegidas en el Atlántico nororiental para la protección y recuperación de las poblaciones de tónidos y especies afines.

Acuerdos prácticos de cooperación

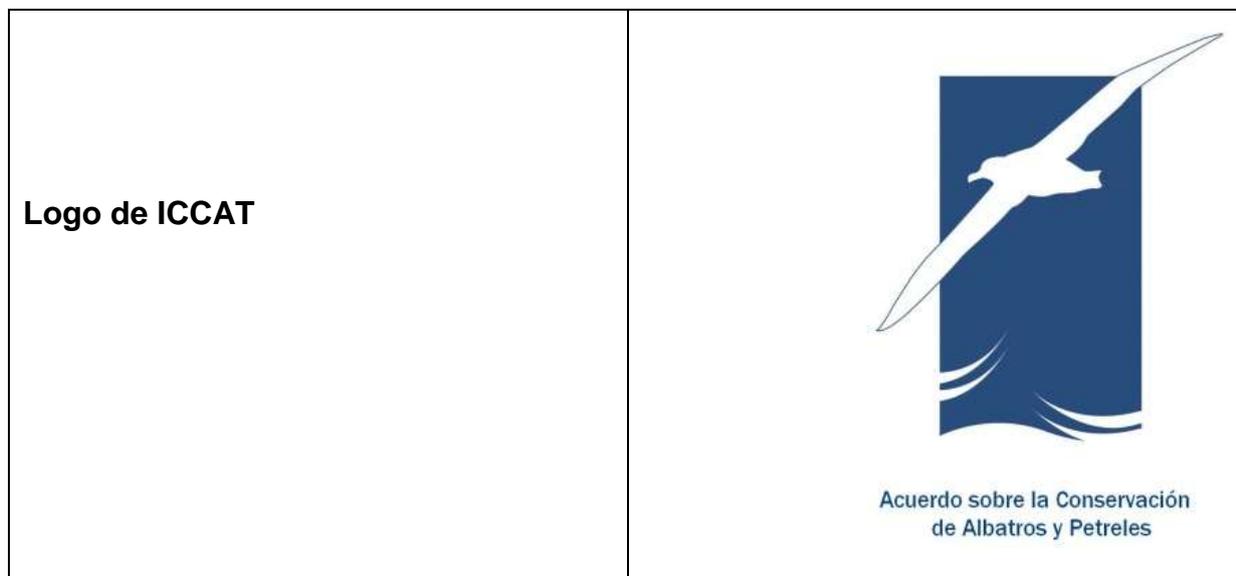
Se insta a las Secretarías de ICCAT y de OSPAR a invitarse entre sí a participar en calidad de observadores en las reuniones de interés común que puedan organizar cada una de ellas.

Las Secretarías de ambas organizaciones informarán de cualquier acción emprendida con arreglo a estas directrices a sus respectivas organizaciones. Las relaciones de trabajo entre ICCAT y la Comisión OSPAR se mantendrán en un nivel apropiado, complementadas con reuniones de revisión del Secretario Ejecutivo de ICCAT y el Secretario Ejecutivo de la Comisión OSPAR, con una frecuencia establecida por ellos.

Estas directrices entrarán en vigor en la fecha en que sean adoptadas por ICCAT y por la Comisión OSPAR. Seguirán en vigor hasta que se les ponga fin en cualquier momento mediante notificación escrita de una organización a la otra o cuando sean sustituidas por algún otro acuerdo. Estas directrices podrían modificarse mediante consentimiento mutuo escrito, sujeto a la aprobación de ICCAT y la Comisión de OSPAR.

Documento de trabajo con texto adicional para finalizar las directrices ACAP-ICCAT

(Presentado por ACAP)



**DIRECTRICES PARA LA COOPERACIÓN
entre**

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO

y

**LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN
DE ALBATROS Y PETRELES**

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (de aquí en adelante, ICCAT) y la Secretaría del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (de aquí en adelante, la Secretaría del ACAP);

RECONOCIENDO que el *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (de aquí en adelante, ACAP), elaborado bajo los auspicios de la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*, es un acuerdo multilateral que procura lograr y mantener un estado de conservación favorable para albatros y petreles mediante la coordinación de actividades internacionales con el objetivo de mitigar las amenazas conocidas que sufren las poblaciones de albatros y petreles;

SEÑALANDO que el Artículo X(d) del ACAP autoriza a la Secretaría del ACAP a interactuar con los Estados del Área de Distribución que no son Partes del Acuerdo y con organizaciones de integración económica regional, y a facilitar la coordinación entre las Partes y los Estados del Área de Distribución que no son Partes y las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales cuyas actividades estén directa o indirectamente relacionadas a la conservación, protección y ordenación de albatros y petreles;

SEÑALANDO TAMBIÉN que el Artículo XI del ACAP autoriza a la Secretaría del ACAP a consultar y cooperar, cuando corresponda, con las secretarías de otras convenciones e instrumentos internacionales pertinentes con respecto a temas de interés común y a celebrar convenios, previa aprobación de la Reunión de las Partes, con otras organizaciones e instituciones, según fuera apropiado, y a consultar y cooperar con tales organizaciones e instituciones para el intercambio de datos e información;

RECONOCIENDO que un objetivo de ICCAT consiste en mantener las poblaciones de tónidos y especies afines que se encuentran en el océano Atlántico y en mares contiguos a niveles que permitan la captura máxima sostenible para fines alimentarios y otros fines;

RECONOCIENDO ADEMÁS que ICCAT se compromete a reducir y mitigar la captura secundaria de aves marinas en sus pesquerías y ha tomado medidas para mejorar la recopilación y notificación de datos sobre la captura secundaria de especies, entre ellas, de albatros y petreles;

CONSCIENTES de que algunas Partes de ICCAT son también Partes del ACAP;

SEÑALANDO que, en virtud del Artículo XI del Convenio de ICCAT, las Partes Contratantes convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones;

RECONOCIENDO que la consecución de los objetivos de ICCAT y del ACAP se verá beneficiada por la cooperación mutua, con miras al fortalecimiento de las medidas de conservación adoptadas con respecto a los albatros y petreles;

Y CON EL DESEO de implementar convenios y procedimientos que promuevan la cooperación para mejorar la conservación de albatros y petreles;

ESTABLECEN CONJUNTAMENTE lo siguiente:

1. OBJETIVO DE ESTAS DIRECTRICES

El objetivo de estas directrices es facilitar la cooperación entre ICCAT y la Secretaría del ACAP (los “Participantes”) a efectos de apoyar los esfuerzos tendientes a minimizar la captura incidental de albatros y petreles listados en el Anexo 1 del ACAP dentro de la Zona del Convenio de ICCAT.

2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

ICCAT y la Secretaría del ACAP podrán consultarse, cooperar y colaborar mutuamente en las áreas de interés común que estén directa o indirectamente relacionadas con la conservación, protección y ordenación de las poblaciones de albatros y petreles, tales como:

- a) el desarrollo de sistemas de recopilación y análisis de datos y de intercambio de información sobre la captura secundaria de albatros y petreles en las pesquerías de ICCAT;
- b) el intercambio de información, sujeto a los requisitos de confidencialidad de las organizaciones respectivas, con respecto a los enfoques de ordenación pertinentes a la conservación de albatros y petreles;
- c) la implementación de programas de educación y concientización para pescadores que operan en regiones donde se pueden encontrar albatros y petreles;
- d) el diseño, la ejecución de pruebas y la implementación de medidas de mitigación de captura secundaria de albatros y petreles, aplicables a las pesquerías de ICCAT;
- e) la elaboración de programas de capacitación sobre técnicas de conservación y medidas de mitigación de amenazas que afectan a los albatros y petreles;

- f) el intercambio de pericia, técnicas y conocimientos pertinentes a la conservación de albatros y petreles en las pesquerías de ICCAT; y
- g) la participación recíproca en calidad de observadores en las reuniones correspondientes del ACAP e ICCAT.

3. REVISIÓN Y ENMIENDA

Estas directrices podrán revisarse o enmendarse en todo momento mediante un consentimiento mutuo de los dos Participantes, presentado por escrito.

4. CONDICIÓN JURÍDICA

Los Participantes reconocen que estas directrices no son un instrumento legal vinculante entre ellos.

5. ENTRADA EN VIGOR Y CESE

(a) Estas directrices permanecerán vigentes durante 6 años. Cumplido este plazo, los Participantes evaluarán la implementación de las directrices y decidirán si las renovararán o enmendarán.

(b) Cualquiera de los Participantes puede dar por finalizadas estas directrices previa notificación por escrito presentada al otro Participante con seis meses de antelación.

(c) Estas directrices entrarán en vigor al momento de su firma.

FIRMA

Firmado en el día..... de..... de 20

[Presidente / Secretario Ejecutivo]
ICCAT

Secretario Ejecutivo
Secretaría del ACAP